Dependencia Solicitante	Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad
Código PABS	DGOSP - 25606
Fecha	Febrero de 2025

Nota. Para el diligenciamiento de los anteriores espacios, consulte al administrador del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de su dependencia o con la Oficina de Planeación.

1. Marco Legal

1.1. Marco constitucional.

Los artículos 58 y 64 de la Constitución Política de Colombia establecen las bases para la promoción del acceso a la propiedad rural, subrayando su función social y ecológica. Estos postulados resultan fundamentales para asegurar el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para los trabajadores agrarios y garantizan la propiedad privada dentro de un contexto de utilidad pública e interés social, aspectos que se reflejan en los objetivos del convenio.

Como materialización de estos mandatos constitucionales, se erigen mecanismos legales y programas administrativos que buscan consolidar los derechos de propiedad, propendiendo tanto por el acceso a la propiedad de la población rural, como por la seguridad jurídica en el ejercicio de esta.

1.2. Marco Legal.

En virtud del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales."*

El artículo 1602 del Código Civil, por su parte expone que *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para modificar esta ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.

1.3. Marco Jurisprudencial.

La Corte Constitucional en sentencia C-300 del 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"*

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha indicado que *"(…) la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"*.

Igualmente, en Sentencia C-949 de 2001, dispuso que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, y, en consecuencia, se presenta la justificación de modificación del Contrato No. **ANT-202413539**.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el Contrato **ANT-202413539** suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024**, en especial, la CLÁUSULA VIGÉSIMA – MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO, resulta procedente realizar la modificación al contrato en mención, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y las condiciones económicas y financieras, salvo en los aspectos particularmente regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en general los principios que regulan la contratación estatal.

2. Objeto	
2.1 Objeto	Realizar la toma y generación de ortoimágenes rectificadas a escala 1:10000, el modelo digital de elevación, los metadatos e informes cartográficos para los municipios priorizados en el marco de la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural.
2.2 Valor Contrato/convenio	El valor del contrato corresponde hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($3.658.113.550)** , incluido impuestos, tasas, retenciones, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, recursos que serán manejados como bolsa, que permita la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y demás documentos asociados a la contratación, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 26424, expedido el 05 de septiembre de 2024, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.
2.3 Forma de Pago/desembolso/aporte	La Agencia pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

	i. Un treinta por ciento (30%) a la firma del acta de inicio, entrega del plan de trabajo, diseños de vuelo y fotocontrol, plan de vuelo y permisos de vuelo. ii. Un treinta por ciento (30%) a la culminación de los vuelos y entrega de productos preliminares. iii. Un treinta por ciento (30%) a la entrega final de los productos. iv. Un diez por ciento (10%) a aprobación de los productos. **Nota 1**: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de los servicios incluidos los bienes objeto del contrato y del cumplimiento de las características técnicas, de las obligaciones generales, específicas, y demás condiciones ofertadas. **Nota 2:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. **Nota 3:** Los bienes y/o servicios que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la Agencia. **Nota 4:** El pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público En tal sentido se deberán anexar los siguientes documentos: a). Factura Original discriminada y firmada con Vo.Bo. del supervisor, con los soportes de pago a terceros. b). Formato de Identificación Tributaria. c). Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. d). Informe de actividades indicando: Descripción técnica de los productos y bienes entregados, e). Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
2.4 Plazo de ejecución del Contrato/Convenio	El plazo de ejecución del contrato que resulte del siguiente proceso será hasta el **30 de abril de 2024**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.
3. Justificación Técnica	

3.1 Descripción de la Necesidad	La Agencia Nacional de Tierras – ANT se creó a través del Decreto Nacional 2363 de 2015 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia. El artículo 3 del Decreto Nacional 2363 de 2015 establece que la Agencia Nacional de Tierras – ANT tiene como objeto: *"(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación (…)"*. En ese sentido, la citada disposición determina su estructura y las funciones de las dependencias para el desarrollo y cumplimiento de su objeto. El Artículo 16 del mencionado Decreto, establece como funciones de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, entre otras, las siguientes: *(…) 1. Diseñar los mecanismos y acciones de coordinación entre la Agencia y las entidades de nivel nacional y territorial involucradas en el proceso de ordenamiento social de la propiedad y en el manejo de los sistemas de información requeridos para este efecto.* *2. Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 y someterlos a la aprobación del Director General de la Agencia, de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.* *3. Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde aún no se haya implementado el catastro multipropósito, y someterlos a la aprobación de Director General de la Agencia. Para estos casos, el levantamiento predial por barrido deberá ser coherente con la metodología de levantamiento predial de catastro multipropósito.* *4. Desarrollar lineamientos en materia tecnológica necesarios para definir políticas, estrategias, planes y prácticas que soporten la gestión de la Agencia. (…)* *9. Diseñar mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para las bases de datos y sistemas de información administrados por la Agencia.* *10. Suministrar la información requerida por las dependencias de la Agencia para el desarrollo de sus funciones y competencias. (…)* *13. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan."* En el marco del cumplimiento de esta misionalidad, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad – DGOSP que hace parte de la ANT tiene entre sus funciones la de diseñar los mecanismos y acciones de coordinación entre la Agencia y las entidades de nivel nacional y territorial involucradas en el proceso de ordenamiento social de la propiedad y en el manejo de los sistemas de información requeridos para este efecto, para lo cual a través de la Resolución 130 de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizó municipios a nivel nacional para ejecutar las acciones relacionadas con el ordenamiento social de la propiedad rural. Por ello, se hace necesaria la ejecución de actividades técnicas y especializadas que recolecten y procesen los insumos cartográficos requeridos para la formulación e

implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural – POSPR, de acuerdo con la meta trazada en el proyecto de implementación.

Esta función, se ve reflejada en las actividades principales y metas del proyecto de inversión denominado *"Fortalecimiento del ordenamiento social de la propiedad rural nacional", asociadas a las actividades, como lo son el "Realizar visita predial para recolección de insumos físicos, jurídicos y de sujetos de ordenamiento", con impacto en "Servicio de levantamiento de información física y jurídica de tierras rurales".*

En el año 2023 se suscribió el Convenio ANT-20236349 que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para realizar el intercambio de información, articulación, establecimiento de espacios colaborativos de trabajo, divulgación de lineamientos, y demás acciones necesarias que permitan dentro de las competencias legales de cada una de las partes el eficaz, eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones misionales"*, vigente hasta el 30 de agosto de 2026.

En virtud del referido convenio, como parte del principio de colaboración armónica entre entidades públicas y de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Cartógrafa Básica de Colombia, ambas entidades han estado en continúa comunicación y desarrollo de sesiones técnicas, que han permitido determinar el estado actual de disponibilidad de insumos cartográficos, vigentes y listos para incorporar en los distintos procesos misionales, como los no disponibles en planes de obtención por parte del IGAC, como principal autoridad catastral y cartográfica.

El Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural es el instrumento de carácter operativo, el cual caracteriza la realidad física, jurídica, social y territorial de las unidades de intervención y/o municipios previamente focalizados, con el objetivo de evaluar la viabilidad de la intervención por oferta y la planificación de la metodología de intervención por barrido predial masivo (BPM) para atender las situaciones de acceso, informalidad y en general la regularización de la tenencia de las tierras rurales en el marco de las competencias de la ANT.

Como parte de los insumos e información necesaria para la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad, se requiere fortalecer la adquisición y/o generación de cartografía geoespacial, por lo que es necesario realizar la toma de puntos de control terrestre y/o chequeo específicos para generar el post procesamiento de fotografías aéreas, para garantizar la calidad y precisión de los datos geoespaciales, una premisa esencial para cumplir con la normatividad y criterios establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el cubrimiento de municipios para la generación e implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural.

Con fundamento en la anterior necesidad, la Agencia Nacional de Tierras publicó durante la vigencia 2024, el proceso de selección abreviada por subasta electrónica No. **ANT-SASIE-008-2024**, en virtud del cual, el 4 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato No. **ANT-202413539** entre la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024**, cuyo objeto consiste en: *"Realizar la toma y generación de ortoimágenes rectificadas a escala 1:10000, el modelo digital de elevación, los metadatos e informes cartográficos para los municipios priorizados en el marco de la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural"*, por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($3.658.113.550)**.

El Contrato No. **ANT-202413539** establece dentro de su alcance, la obtención de información cartográfica de 4 municipios de Colombia con el fin de estructurar la información cartográfica en los departamentos de Antioquia, Cauca y Putumayo, así como el postproceso de información cartográfica existente, con el fin de priorizar la ejecución de la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en las zonas mencionadas, como se indica a continuación:

Código Municipio	Departamento	Municipio	Km2
05790	Antioquia	Tarazá	1.149
19780	Cauca	Suarez	393
19142	Cauca	Caloto	266
86865	Putumayo	Valle del Guamuez	815
Total			2.623

De conformidad con lo dispuesto en el plan de trabajo presentado por la **UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024,** en consonancia con lo establecido en el Contrato No. **ANT-202413539**, la entrega final de productos se programó inicialmente para el día 30 de diciembre de 2024.

No obstante lo anterior, la **UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024**, consideró necesario solicitar ante la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** una modificación contractual, teniendo en cuenta que se habían presentado varias situaciones de fuerza mayor que fueron justificadas de fondo por el supervisor en la solicitud de modificación que antecedió el trámite, que afectaron el cronograma de ejecución, entre las cuales se destacan principalmente las afectaciones climatológicas.

Así, el 27 de diciembre de 2024, la **UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024** presentó solicitud formal de prórroga del Contrato **ANT-202413539-2024** y verificada por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la necesidad manifestada, a través de la Supervisión del Contrato que realizó un análisis desde los componentes técnico, jurídico y financiero, se determinó viable la solicitud de modificación y prórroga del plazo de ejecución por **sesenta (60) días**, hasta el **28 de febrero de 2025.**

Ahora bien, tras revisar el avance del contrato y conforme al seguimiento realizado por la Supervisión, la cual consta en el informe de fecha 25 de febrero de 2025 que se anexa a la presente solicitud, se evidencia que a la fecha se han completado los vuelos fotogramétricos de 2623 km2 siguiendo los parámetros establecidos, y se tiene prevista la entrega final de los productos a la Agencia. Estos productos deberán ser remitidos posteriormente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para su validación y aprobación, dado que todos los productos cartográficos básicos generados por terceros deben ser verificados por esta entidad para asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como para su incorporación y catalogación como información oficial del país, proceso que se coordina en virtud del convenio de intercambio de información vigente entre ambas entidades y a la colaboración armónica existente entre las correspondientes áreas técnicas, que facilitarán y harán más expedita su validación.

Sin embargo, según la información proporcionada por el IGAC, debido a retrasos y/o limitaciones en la asignación y distribución de recursos del Presupuesto Anual de Caja (PAC) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este enfrenta una reducción de presupuesto que ha impactado directamente en su capacidad operativa, incluyendo una disminución del personal que integra el Grupo de Proyectos Geográficos y Cartográficos, el cual acompaña el proceso de construcción, validación y oficialización de los productos cartográficos conforme con los requerimientos técnicos establecidos en las especificaciones de cartografía básica oficial.

Adicionalmente, como consecuencia del inicio de la nueva vigencia fiscal del año 2025, el IGAC se encuentra en proceso de contratación de nuevo personal. No obstante, debido a diversas circunstancias, dicho proceso ha sido más lento de lo inicialmente previsto, lo que ha generado una escasez de recursos humanos disponibles para dar trámite a los procesos de validación de productos cartográficos.

Todas estas situaciones han afectado las actividades programadas por el IGAC, incluyendo el tiempo asignado para llevar a cabo la validación de los productos cartográficos en el marco de este contrato. Esta falta de personal y recursos, sumada a los retrasos administrativos, ha generado incertidumbre sobre los plazos para la validación, lo que hace imposible comprometer un tiempo determinado para dicha actividad. Por lo tanto, es necesario tomar medidas adicionales para garantizar que los productos sean entregados en las condiciones acordadas en el contrato, así como para asegurar su validación y oficialización, permitiendo su incorporación en la base cartográfica oficial del país.

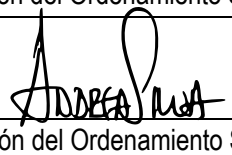
Aunado a lo anterior, es importante señalar que la **UNION TEMPORAL ORTOIMÁGENES ANT 2024** ha llevado a cabo las actividades correspondientes y ha venido ejecutando el contrato, a pesar de existir una demora en el pago y/o desembolso de los componentes y/o líneas ya ejecutadas, que obedece a la misma situación antes mencionada referente al retraso en la asignación y distribución de los recursos del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En particular, hasta la fecha no se ha efectuado el primer desembolso del 30%, correspondiente a la firma del acta de inicio, la entrega del plan de trabajo, los diseños de vuelo y fotocontrol, el plan de vuelo y los permisos de vuelo, ni el segundo desembolso del 30%, correspondiente a la culminación de los vuelos y entrega de productos preliminares.

Tal como se dio a difundir por medios oficiales como el Periódico “El Tiempo” (link https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/primicia-la-ant-esta-en-disputa-con-hacienda-por-iliquidez-no-tiene-ni-para-pagar-nomina-3410518), si bien la entidad presentó en tiempo los compromisos para pago de proveedores, a la fecha no se han dispuesto los recursos para los pagos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la no asignación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC para el mes de diciembre de 2024, de manera que ha sido imposible para la Agencia, cumplir con los compromisos adquiridos con sus diferentes proveedores, situación que persiste para los primeros meses del presente año (vigencia 2025), sin certeza sobre la posible fecha de solución (link https://www.portafolio.co/economia/gobierno/asi-cerro-la-caja-de-la-nacion-en-medio-de-los-apretones-del-2024-para-colombia-621556).

Esta demora no es atribuible a la ANT, ya que la entidad cumplió con su obligación de solicitar los recursos de manera oportuna. Tampoco es atribuible al contratista ya que el retraso se originó en una instancia ajena a su control.

En consecuencia, esta demora en el pago de las líneas ejecutadas y servicios ya prestados configura una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, que dificulta el normal desarrollo de las obligaciones

	contractuales y de las actividades presupuestadas en el plan de trabajo inicialmente presentado y debidamente aprobado por la ANT. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Supervisión del Contrato No. **ANT-202413539**, con una perspectiva orientada a garantizar que el objeto y los compromisos pactados se desarrollen de manera diligente, recta y transparente, velando por la protección de los intereses de la entidad, el patrimonio público y la eficacia del estado, y considerando que la ejecución del Contrato resulta fundamental para la obtención de los productos requeridos por la Entidad para la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural en los municipios priorizados, encuentra razonable y justificada la necesidad de modificación y prórroga del plazo de ejecución. Por otro lado, desde el punto de vista financiero, de acuerdo con el análisis realizado por las partes, la modificación propuesta no generará un incremento en los costos para la ejecución de las actividades pactadas ni en los compromisos adquiridos por la Entidad. Desde el punto de vista jurídico, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, *"para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)"*. En ese mismo sentido, la modificación de uno de los elementos (generalmente accidentales) como lo es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo, así como la especificación de algunos aspectos técnicos o financieros, como el relacionado con la legalización, puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo, pues, en la medida en que es prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones y derechos correlativos entre las partes por un tiempo adicional. Por lo expuesto, se solicita adelantar la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios **ANT 202413539**, por la cual se requiere: • **PRORROGAR** en tiempo, hasta el **30 de abril del 2025**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.
3.2 Valor actual del Contrato/Convenio	TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.658.113.550).
3.3 Porcentaje de avance de Ejecución	Ejecución financiera: 0% *Teniendo en cuenta la situación descrita en la presente justificación, a la fecha no se han efectuado pagos por parte de la Agencia a favor del Contratista. Ejecución técnica:

	El proyecto tiene un avance en captura procesamiento y generación de MDT y ORTO del 90%, la generación de cartografía vectorial tiene un avance del 42,5 %. No obstante lo anterior, la ejecución material se verá reflejada al momento del recibo a satisfacción de los productos por parte de la Entidad, previa validación del IGAC.
3.4 Valor de la Adición	No aplica.
4. Supervisor	
SUPERVISOR	
Nombre:	Andrea Silva Porras
Cargo:	Directora de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad
Firma:	
Dependencia:	Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad
Relación de los soportes documentales	Memorando de solicitud, informe de avance del contratista, más los que área técnica considere pertinente para estudio del Grupo de Gestión Contractual.